

CIRCULAR No. 00030

DE: GUILLERMO MARTINEZ DAZA, SECRETARIO GENERAL

PARA: DIRECTIVOS, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES, SERVIDORES PUBLICOS

ASUNTO: LINEAMIENTOS EN MATERIA DE VACACIONES

FECHA: 10 OCT. 2023

Cordial saludo,

El Decreto Ley 1045 de 1978 concibe las vacaciones como prestación social y como una situación administrativa, la cual consiste en el reconocimiento en tiempo libre y en dinero a que tiene derecho todo servidor público por haberle servido a la administración durante un (1) año.

Así mismo el citado decreto establece que los servidores tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, siendo concedidas oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas, y serán otorgadas mediante acto administrativo

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado conforme a la legislación vigente, en su cuantía total, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado. Así las cosas, durante el tiempo que la persona se encuentra en vacaciones, no recibe salario propiamente, sino que se le reconoce el descanso remunerado (prestación social); por esta razón se le pagan por adelantado los días que va a salir a descansar (resultado de la sumatoria de los días hábiles en el calendario), de modo que, una vez el empleado se reintegra a las labores, se le reconocen los días efectivamente laborados, tal y como obrará en el respectivo acto administrativo expedido para estos efectos.

Por otro lado, el otorgamiento de las vacaciones no debe afectar el servicio, ello presupone una planeación de estas para garantizar la debida operación de los procesos, como garantizar y respetar el cronograma de nómina establecido anualmente, siendo este último una obligación de orden legal en el marco del plan anual de vacaciones, razón por la cual no deben ser acumuladas, aplazadas, ni interrumpidas, estando estas situaciones previstas y desautorizadas en el Decreto de Plan de Austeridad de cada vigencia, que para el año 2023 corresponde al 444 del 29 de marzo de 2023.

En consecuencia, la administración se abstendrá en realizar el aplazamiento y/o interrupción de periodos de vacaciones, cuando estos afecten la programación

presupuestal, salvo que medie eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito reportados y documentados, con el fin de no afectar el plan anual de vacaciones, el cronograma de nómina, y la prestación del servicio.

Atentamente,


GUILLERMO MARTINEZ DAZA
Secretario General

Revisó: Alejandra Forero Quintero - Coordinadora Grupo de Gestión de Talento Humano 
Proyectó: Dánae Perez- Grupo de Gestión de Talento Humano 